





CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

POLÍTICAS

Política para Tratar Objeciones con el Equipo Evaluador

Ref. DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17011:2017; 7.4.2

Área	Proceso
Secretaría Técnica	Acreditación

Revisor por:	Aprobado por:
 Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación	 Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación

Código	Nro. de Revisión	Fecha de Revisión
CNA-PO-08	00	Enero 2021



CONTENIDO

	Página
I. OBJETIVO.....	2
II. ALCANCE.....	2
III. POLÍTICA PARA TRATAR LAS OBJECIONES CON EL EQUIPO EVALUADOR.....	2
IV. REVISIONES.....	4

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para determinar las objeciones que presenten los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) al equipo evaluador designado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), en las actividades (evaluaciones) del proceso de acreditación en los diferentes esquemas de acreditación vigentes.

II. ALCANCE

Abarca desde la designación del equipo evaluador en los diferentes procesos de acreditación (Inicial, renovación, ampliación, supervisión, seguimiento) para evaluar a los OEC en los esquemas de evaluación de la conformidad del CNA que se encuentran vigentes.

III. POLÍTICA PARA TRATAR OBJECIONES CON EL EQUIPO EVALUADOR

- a. Nosotros como Consejo Nacional de Acreditación (CNA), organismo acreditador de la República de Panamá llevamos a cabo el proceso de acreditación de los OEC de manera imparcial, no discriminatoria, responsabilizándonos de los mismos y no permitimos que las presiones comerciales, económicas u otras presiones comprometan nuestra imparcialidad, a través de tres (3) esquemas de acreditación que son:
 1. Laboratorio de Ensayos, bajo los criterios de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025, (versión vigente).
 2. Laboratorio de Calibración, bajo los criterios de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025, (versión vigente).
 3. Organismo de Inspección, bajo los criterios de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020, (versión vigente).



- b. Designamos al equipo evaluador que realiza las evaluaciones a los diferentes tipos de OEC de los esquemas de acreditación vigentes del CNA, según sus conocimientos, habilidades y experticia (experto técnico), que se encuentren previamente autorizados dentro de la Bolsa de Evaluadores del CNA.
- c. Una vez designado el equipo evaluador, el OEC cuenta con el tiempo establecido en la nota formal de la conformación para comunicarnos la aceptación o no del equipo evaluador. En dicha nota se encuentra citado que en caso dado que no se obtenga respuesta, se asume que el OEC está de acuerdo con el equipo evaluador.
- d. El OEC sólo puede dar la objeción del equipo evaluador (ya sea de uno o varios miembros del equipo) si envía formalmente su justificación por escrito de los potenciales conflictos de interés o explicando su criterio de invalidación.
- e. Una vez recibida formalmente la objeción del equipo evaluador en una nota formal, y que dicha nota cuente con el conflicto de interés potencial y/o criterio de invalidación plasmado por el OEC se procede a presentar la nota al Jefe de la U.T.A. para que tome la decisión de la objeción.
- f. En los casos que cuente con un buen conflicto de interés y/o criterio de invalidación, se procede a modificar al o a los miembros del equipo evaluador que no han sido aceptados por el OEC, realizando una nueva nota formal de la nueva conformación modificando la nota de conformación del equipo evaluador previamente enviada al OEC por el CNA.

Nota: En caso de que no sea un buen criterio de invalidación (que no se demuestre con pruebas lo plasmado), se le comunica la decisión al OEC mediante nota formal notificándole que dicho miembro de la Bolsa de Evaluadores podrá ser utilizado en futuras evaluaciones cuando se le requiera en casos de urgencias.

- g. Una vez que un miembro de la Bolsa de Evaluadores del CNA es invalidado por un OEC por un conflicto de interés potencial o por criterio de invalidación, previamente aceptado por el Jefe de la U.T.A. no se puede volver a designar en la conformación del equipo evaluador del OEC que ha objetado hasta que se demuestre que ya no exista conflicto de interés.
- h. En los casos de que algún OEC, opte en varias ocasiones por un período de tiempo invalidar a los miembros del equipo evaluador (ya sea el mismo o uno diferente), y con anterioridad le hayamos notificado que dicha objeción no procedía puesto que no mantenía un fundamento (pruebas), procedemos a realizar una investigación, donde si en dicha investigación resulta que es para dilatar el proceso de acreditación y/o si sólo quiera ser evaluado por un miembro en especial de la Bolsa de Evaluadores del CNA, se procede a presentar ante las autoridades correspondientes para la aplicación de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, artículo 111 inciso 3.
- i. Cuando uno de nuestros miembros del equipo evaluador, objeta trabajar en equipo con otro miembro, el mismo debería colocar sus justificaciones mediante nota formal dirigida al Jefe de la U.T.A., para que nuestros Coordinadores procedan a realizar los cambios respectivos si la misma cuenta con el debido fundamento y con la previa autorización del OEC.



- j. En los casos que los miembros del equipo evaluador no coloquen las justificaciones en una nota formal, y sólo fue comunicado de forma verbal no se pueden realizar los cambios pertinentes, cabe señalar que si el mismo es convocado en tres (3) ocasiones y se niega a participar ya sea por falta de disponibilidad u otra evasiva, se le puede realizar una debida amonestación con la autorización de las autoridades correspondientes (Secretario Técnico o miembros del Pleno del CNA).

IV. REVISIONES

El CNA considera conveniente que la política anteriormente señalada necesita ser revisada conforme su aplicación y a medida que surjan adecuaciones o actualizaciones internacionales afines, tales como las declaraciones conjuntas de la ISO, IAAC, IAF e ILAC.

- *Historial de Cambios*

Fecha	Versión	Historial de Cambios
Enero, 2021	00	- Creación del documento.